

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 176/2022

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol D-021-2015

FECHA : 31 de marzo de 2022

Con fecha 10 de junio de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-021-2015, con la formulación de cargos en contra de Frigorífico Temuco S.A. (en adelante e indistintamente, “Frigorífico Temuco” o “la Empresa”), Rol Único Tributario N° 96.568.780-7, por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de condiciones, normas y medidas establecidas en Resoluciones de Calificación Ambiental.

Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	<i>“Acumulación de residuos sólidos en el sector del filtro rotatorio y escurrimiento de residuos líquidos hacia calle de servicio.”</i>
2	<i>“Manejo inadecuado de residuos líquidos y sólidos provenientes de la prensa fan.”</i>
3	<i>“Apozamiento de residuos líquidos bajo las tuberías de riego y presencia de aves en el estanque del filtro de lecho mixto, según lo constatado en fiscalización de fecha 29 de abril de 2013.”</i>
4	<i>“Riego no homogéneo, provocando apozamiento de líquidos en la superficie del lecho del biofiltro, existencia de aspersores fuera de servicio, presencia de aves que disminuyen el número de lombrices, y filtración de líquidos en una de las paredes del lombrifiltro, generándose así olores molestos. Lo anterior fue constatado durante las fiscalizaciones realizadas durante años 2013,2014 y 2015.”</i>
5	<i>“Ingreso de riles provenientes del desposte (aguas rojas) y verdes en el estanque desgrasador, y omisiones en el pre tratamiento de riles verdes en decantador y prensa fan, así como también de riles rojos en filtro rotatorio, de acuerdo a lo dispuesto en la RCA 61/2005, y a lo constatado durante las fiscalizaciones realizadas en el año 2014 y 2015.”</i>

Que, en virtud de lo anterior, Frigorífico Temuco con fecha 15 de julio de 2015, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue objeto de observaciones mediante la Resolución Exenta N° 3, de fecha 07 de agosto de 2015, las que fueron incorporadas en el PdC



refundido de fecha 04 de septiembre de 2015, respectivamente, siendo aprobado con fecha 07 de octubre de 2015, por medio de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-021-2015, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2017-3615-IX-PC-EI, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento con fecha 28 de diciembre de 2018.

Que, la fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 17 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de 16 de las acciones. Así el IFA señala: *“Del total de acciones verificadas a través de las actividades de inspección ambiental y del examen de la información de los antecedentes recopilados en relación al Frigorífico Temuco, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol D-021-2015, se encuentra en estado conforme en 16 de sus 17 acciones comprometidas. Solo quedó pendiente la ejecución de la acción que tiene relación con la instalación de silenciadores en los evaporadores en túneles de frío, no obstante, tal como lo indica y respalda el titular, con el informe de ruido presentado en el Primer Informe Bimensual del 30 de diciembre del 2015, el reemplazo de ventiladores en túneles de frío, fue suficiente para dar cumplimiento a la norma de emisión de ruidos.”*

Que, efectivamente revisados los antecedentes asociados a la acción N° 15, consistente en la *“instalación de silenciadores de ruido en cada uno de los evaporadores de la rampa de acceso a los túneles de frío”*, fue posible constatar que esta acción no fue cumplida de acuerdo a lo comprometido en el PdC, no obstante, el objetivo de dicha acción era dar cumplimiento a la norma de ruidos (D.S. N° 38/2011 MMA) y tal objetivo se acreditó estar cumplido con la sola acción que indicaba el reemplazo de los motores de los ventiladores en túneles de frío. En efecto el informe de ruidos que acredita el cumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA, cumple con haber sido efectuada la medición en el mismo punto de la formulación de cargos, con idéntica zonificación, en el mismo horario, con instrumento adecuado, certificados de calibraciones de sonómetro y calibrador cumpliendo con los estándares normativos. Y lo anterior, sumado al hecho de que en el acta de fecha 09 de mayo de 2016 consta la declaración del propio denunciante en el sentido de afirmar que los ruidos disminuyeron, permiten dar por ejecutado satisfactoriamente el programa de cumplimiento de Frigorífico Temuco.

Se hace presente que este Departamento coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.



En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-021-2015.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-021-2015, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se han publicado el IFA DFZ-2017-3615-IX-PC-EI ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes que por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

EVS/MGA

Adjunto:

- Expediente sancionatorio D-021-2015.

CC:

- Luis Muñoz, Jefe Oficina Regional de la Araucanía.

